Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de octubre del 2008.

No. 86

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIH.

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1º fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 28 fracción I párrafo segundo, del Código Municipal de Chihuahua, he tenido ha bien emitir el siguiente:

ACUERDO

147

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Juárez, en sesión celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil ocho, mediante el cuál se aprobó el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de octubre del dos mil ocho.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES LAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA:

CERTIFICA:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son del orden público e interés social y tienen por objeto organizar y regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio; establecerá las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio, de sus bienes, de la propiedad pública, la planta productiva y el medio ambiente, así mismo contempla, el restablecimiento y el funcionamiento de los servicios públicos indispensables ante cualquier siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos Nacionales y Estatales y conforme al interés general del Municipio.

Las actividades y programas de Protección Civil, son de carácter obligatorio para autoridades, organismos, dependencias e instituciones del sector público y privado y en general para todos los habitantes.

Artículo 2.- Además de las definiciones que señala la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, que resulten aplicables al presente Reglamento, deberá entenderse por:

- I. Sistema Nacional; es el Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Sistema Estatal; es el Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Consejo Nacional; es el Consejo Nacional de Protección Civil;
- IV. Consejo Estatal; es el Consejo Estatal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal; es el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Programa Nacional; es el Programa Nacional de Protección Civil;
- VII. Programa Estatal; es el Programa Estatal de Protección Civil;
- VIII. Programa Municipal; es el Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Ley General; es la Ley General de Protección Civil;
- X Ley Estatal; es la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua;
- XI. Unidad Municipal; es la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XII. Reglamento Orgánico; es el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- XIII. Agentes Destructivos; son los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio- organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;
- XIV. Fenómeno Geológico; es la calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- XV. Fenómeno Hidrometeorológico; es la calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales y lacustres; tormentas de nieve, granizo, aire, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas;
- XVI. Fenómeno Químico-Tecnológico; es la calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, derrames, mala disposición, pasivos ambientales y radiaciones;
- XVII. Fenómeno Sanitario-Ecológico; es la calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su

- salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos, y
- XVIII. Fenómeno Socio-Organizativo; es la calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El Director General de Ecología y Protección Civil, y
- IV. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 4.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Dirigir las acciones que se requieran para enfrentar, en primera instancia, las calamidades y catástrofes públicas que se presenten en la jurisdicción Municipal;
- II. Atender y tomar decisiones difíciles y controversiales, conforme a la necesidad de salvar vidas y proteger propiedades, durante y después de un desastre o emergencia;
- III. Formular los principios y conducir la política de Protección Civil;
- IV. Elaborar los principios rectores del Sistema y del Programa de Protección Civil;
- V. Ordenar las acciones que en materia de Protección Civil interesen al Municipio;
- VI. Actualizar los instrumentos de Protección Civil;
- VII. Promover la eficiente coordinación de esfuerzos y acciones entre el Municipio, el Estado y la Federación, así como promover una amplia participación de la comunidad, en el establecimiento de las medidas tendientes a prevenir, y en su caso auxiliar a la población en caso de siniestro o desastre;
- VIII. La integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Formular, actualizar y ejecutar, el Programa Municipal de Protección Civil, a través de la Dirección General de Ecología y Protección Civil;
- X Formular y ejecutar en coordinación con los demás Ayuntamientos y la Secretaría General de Gobierno, los programas Distritales de Protección Civil;
- XI. Elaborar y actualizar el Plan de Contingencias y el Programa Interno Municipal, a través de la Dirección General de Ecología y Protección Civil:
- XII. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgo e información necesaria a través de la Dirección General de Ecología y Protección Civil en coordinación con el Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- XIII. Constituir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIV. Instalar y operar la Unidad Municipal de Protección Civil, que coordinará las acciones en la materia;
- XV. Vigilar, inspeccionar y en su caso, dar aviso oportuno a la Secretaria General de Gobierno las posibles violaciones a la Ley Estatal, y demás disposiciones de la materia;
- XVI. Expedir, en el ámbito de su competencia, los certificados de autorización para el funcionamiento de grupos voluntarios en materia de Protección Civil;
- XVII. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal, haciendo las propuestas que estime pertinentes;
- XVIII. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIX. Asociarse con otros municipios de la entidad y con el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los Programas:
- XX En caso de declaratoria de emergencia o desastre, solicitar al Gobierno del Estado, así como a otras instancias de nivel Federal, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad;
- XXI. Difundir y dar cumplimiento a las declaratorias de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal respectivamente;
- XXII. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- XXIII. Vigilar que en el Presupuesto Anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, conforme lo establece la Ley General;

- XXV. Alertar a la población, a través de los medios de comunicación, sobre posibles contingencias y de las medidas que deben tomarse para contrarrestar sus efectos, en los habitantes y sus bienes;
- XXVI. Enviar el reporte de contingencias, firmado por él y por el Director General de Ecología y Protección Civil del Municipio, y
- XXVII. Las demás que le otorquen ésta y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 5.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Declarar, a través de su Presidente, la situación de emergencia en el Municipio o en parte de su territorio. La declaratoria de emergencia, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:
- a) Identificación del desastre, de acuerdo a la información que dé la Unidad Municipal;
- b) Zona o zonas delimitadas, de acuerdo a la información que se tenga en esos momentos de la contingencia;
- c) Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes dependencias oficiales y organismos privados que coadyuvarán en el cumplimiento del Programa Municipal, y
- d) Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al programa.
- II. Formular el diagnóstico de evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Unidad Municipal, así como decidir las acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- III. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo establecerá la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervienen durante la emergencia;
- IV. Integrar las comisiones que considere pertinentes;
- V. Orientar a la comunidad sobre las políticas y acciones de Protección Civil;
- VI. Fomentar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él deriven;
- VII. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de coordinación de acciones y decisorio del Sistema Municipal, a fin de orientar las políticas y acciones de Protección Civil;
- VIII. Aprobar los Programas y Subprogramas de Protección Civil, vigilando su operatividad y su actualización permanentes y evaluando su cumplimiento por lo menos anualmente;
- IX. Promover la investigación científica de los problemas actuales y potenciales, en materia de protección civil, a través de las instituciones de educación superior, y en cada caso proporcionar sus medidas de protección;
- X. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal, y
- XI. Las demás que le otorguen ésta y diversas disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El Director General de Ecología y Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La aplicación del presente Reglamento;
- II. Elaborar los programas especiales e internos de Protección Civil;
- III. La aplicación y cumplimiento de las disposiciones que en materia de Protección Civil, confieran al Municipio, las Leyes, Planes y Programas de la Federación y el Estado, y
- IV. Las demás que le otorguen ésta y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 7.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, en el ámbito de la competencia municipal, las sanciones que establece el presente ordenamiento:
- II. Emitir, los dictámenes técnicos de Protección Civil;
- III. Diseñar, implementar, coordinar y actualizar las acciones de prevención, auxilio y recuperación del Programa Municipal. Así como de los Planes Municipales de Contingencias, incorporando la participación de dependencias, organismos locales y estatales, y a la sociedad en general;
- IV. La identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo o de desastre, que integrarán el Atlas de Riesgo Municipal;
- V. En caso de desastre, formular el análisis y evaluación inicial de la magnitud del mismo, presentando esta información al Consejo Municipal;
- VI. Establecer los Centros de Operación de Emergencia Municipal, que considere necesarios;
- VII. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de las emergencias;
- VIII. Realizar la planeación táctica y logística, en cuanto a los recursos necesarios y las acciones a seguir;
- IX. Ejecutar las acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- X Aplicar las medidas de seguridad y emergencia, que en materia de Protección Civil, determinen las disposiciones legales aplicables, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos;
- XI. Dar seguimiento al Programa Municipal de Protección Civil, programas específicos y subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento, y los demás que autorice el Consejo Municipal;

- XII. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la Protección Civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones:
- XIII. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia, y coordinar su utilización;
- XIV. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas de Protección Civil y promover su participación en las acciones de la materia;
- XV. Promover la participación e integración, así como, llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- XVI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XVII. Establecer, coordinar o en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- XVIII. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus funciones, la ejecución de los programas y subprogramas de Protección Civil;
- XIX. Informar a la Unidad Estatal, sobre incidentes relevantes que se presenten en el Municipio;
- XX Aplicar en todos sus ordenes, en el ámbito de la competencia municipal, el Reglamento que Contempla las Medidas de Protección Civil en Albercas, Piscinas, Balnearios y Centros Recreativos con Actividades Acuáticas;
- XXI. En el ámbito de la competencia municipal, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;
- XXII. Vigilar que los establecimientos públicos y privados, cuenten con los sistemas de prevención y protección de las personas que ahí se encuentren, de sus propios bienes y su entorno, y que los mismos realicen actividades, tales como capacitar al personal que labora en ellos, en materia de Protección Civil, así mismo revisar que cuenten con su Plan de Contingencias o Emergencias, el cual deberá ser avalado por la Unidad Municipal;
- XXIII. Realizar inspecciones de seguridad en las construcciones de edificios públicos y privados, así como establecimientos educativos, comerciales y de entretenimiento, verificando que su diseño y funcionamiento cumpla con las especificaciones de seguridad;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones para evitar peligros, consideradas en los planes, permisos de construcción, normas técnicas para edificios, aprobación de proyectos y demás que se emitan en materia de Protección Civil:
- XXV. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre:
- XXVI. Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de auto protección y auto cuidando dirigidas a la población del Municipio, y
- XXVII. Las demás que dispongan los Reglamentos, Leyes, Programas y Convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto orgánico que incorpora y coordina dependencias y organismos de los sectores público y privado, que de acuerdo a su naturaleza y funciones, tienen injerencia en la materia, a los cuales se le denomina estructura institucional.

Las representaciones o delegaciones federales y estatales, ubicadas en el Municipio, las dependencias y organismos municipales, que son responsables de proporcionar una respuesta primaria, deben ser incorporadas al Sistema, partiendo de la implementación y operación del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- La estructura del Sistema Municipal, es parte del Sistema Estatal, y será determinado tomando en consideración la densidad de la población y la extensión del territorio, así como la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros con que se cuente.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por los siguientes órganos:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

- II. La Dirección General de Ecología y Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil, y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 11.- El Sistema Municipal identificará sus principales riesgos y estudiará las posibles medidas para prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la población; así mismo, tendrá como responsabilidad dar el alertamiento por conducto de la Dirección General de Ecología y Protección Civil, ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población del Municipio, y será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad.

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos, mismos que deberán ser revisados y en su caso actualizados, durante el mes de enero de cada año:

- I. El Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
- III. El Atlas de Riesgo y el Plan de Contingencias Municipales, y
- IV. Los inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano máximo del Sistema Municipal, con funciones consultivas, de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Municipio, y el conductor formal para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal. En sus decisiones se procurará el consenso y en su defecto se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 14.- El Consejo Municipal, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Ecología y Protección Civil;
- IV. Un Coordinador de las Comisiones de Trabajo que se integren, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Un Vocal, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Ecología y Protección Civil;
- VI. Un Vocal, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- VII. Un Vocal, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social;
- VIII. Los Directores Generales de las Dependencias Municipales, de los Organismos Descentralizados y de las Unidades de Coordinación y Apoyo adscritas al Presidente;
- IX. Un Representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:
 - a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Instituto Chihuahuense de la Salud:
 - c) Junta Central de Agua Potable y Saneamiento:
 - d) Unidad Estatal de Protección Civil, y
 - e) Delegación de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.
- X Un Representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal:
 - a) Secretaría de Gobernación;
 - b) Secretaría de la Defensa Nacional;
 - c) Consejo Nacional del Agua;
 - d) Comisión Federal de Electricidad;
 - e) Secretaría de Desarrollo Social, y
 - f) Comisión Internacional de Límites y Aguas.
- XI. Un Consejero por cada una de las instituciones educativas y organismos o asociaciones del sector privado que determine el Presidente del Consejo.
- XII. Las Comisiones de Trabajo, que de manera permanente, o solo en caso de emergencia, el Consejo Municipal, considere integrar, entre las que podrán constituirse las siguientes:

- a) Comisión de Evaluación de Daños, coordinada por el Director General de Obras Públicas, y podrá ser integrada por el Director de Desarrollo Rural, el Director General de Desarrollo Social, el Coordinador de Atención Ciudadana de Zaragoza y demás que se requieran;
- b) Comisión de Seguridad, coordinada por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y será integrada por el Director General de Tránsito, la Policía Comunitaria y demás que se requieran;
- c) Comisión de Búsqueda, Salvamento y Rescate, coordinada por el Titular del Departamento de Bomberos, y será integrada por el Director de Policía, el Titular del Departamento de Rescate, el Sub-Director General de Tránsito y demás que se requieran;
- d) Comisión de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes, coordinada por el Director General de Servicios Públicos, y será integrada por el Coordinador de Direcciones, el Director de Desarrollo Urbano y demás que se requieran;
- e) Comisión de Salud, coordinada por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria en el Municipio, y será integrada por el Director de Servicios Médicos Municipal, y demás que se requieran;
- f) Comisión de Abastecimiento, coordinada por el Oficial Mayor, y podrá ser integrada por el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, el Director General de Desarrollo Social, el Director General de Centros Comunitarios y Forestación, el Coordinador de Atención Ciudadana de Zaragoza y demás que se requieran;
- g) Comisión de Comunicación Social de la Emergencia, coordinada por el Secretario de Comunicación Social, y será integrada por el vocero de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y el de la Dirección General de Tránsito del Municipio y demás que se requieran;
- h) Comisión de Reconstrucción Inicial y Vuelta a la Normalidad, coordinada por el Director General de Obras Públicas, y podrá ser integrada por el Director de Desarrollo Urbano, el Coordinador de Atención Ciudadana de Zaragoza, el Director General de Desarrollo Social, el Director General de Servicios Públicos Municipales, el Director General de Promoción Financiera y Económica, el Coordinador General de Planeación y Evaluación y demás que se requieran.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo Municipal, tienen derecho de voz y voto. Por cada miembro propietario del Consejo, habrá un suplente designado por el titular y que entrará en funciones durante las ausencias de éste, con las atribuciones inherentes al cargo, pero en el caso de los Regidores, solo podrán ser suplidos por otro integrante de la Comisión que representen. Cuando los titulares no puedan asistir, será su responsabilidad el hacer del conocimiento al suplente los asuntos a tratar y los criterios a seguir y viceversa. Cuando el titular se encuentre presente, los suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo pero solo con derecho a voz.

Artículo 16.- Las comisiones de trabajo se integrarán, para atender funciones específicas de auxilio, estas comisiones dependen del Presidente del Consejo, pero tienen plena autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de sus actividades, a cuyo fin organizarán los medios y recursos adecuados.

Son comisiones permanentes la de Seguridad; Búsqueda, Salvamento y Rescate; Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes; Salud y Comunicación Social de la Emergencia. Las comisiones permanentes, se reunirán cada tres meses y en el desarrollo de sus sesiones aplicarán los mismos criterios que al respecto se señalan para el Consejo Municipal. El coordinador de cada comisión, es el responsable del enlace con el Consejo, estas comisiones pueden estar integradas por los titulares de las dependencias y organismos federales y estatales que desarrollan funciones relacionadas con Protección Civil, asentadas en el Municipio; así como, por los representantes de las organizaciones del sector privado, de las instituciones educativas y por grupos voluntarios.

Artículo 17.- Los representantes de los diversos sectores privados, serán designados por la institución o asociación que representen, a invitación del Presidente del Consejo, por lo que mantendrán su designación hasta que estas los revoquen. Los funcionarios públicos que integran el Consejo y las Comisiones de Trabajo, mantendrán su designación, hasta el término de su encargo.

Artículo 18.- Los cargos de los miembros del Consejo y de las Comisiones de Trabajo, serán de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 19.- El Consejo Municipal, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos trimestralmente y se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que designe el Presidente del Consejo.

Artículo 20.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo, por el Secretario Ejecutivo o por un mínimo de cinco integrantes, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros.

Durante las sesiones extraordinarias, solo se tratarán los asuntos señalados en las convocatorias respectivas.

Artículo 21.- Las convocatorias para las sesiones, serán por conducto del Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo del mismo, deberán ser por escrito y por vía electrónica, la cual deberá contener fecha, hora, orden del día y lugar en donde se realizará la sesión, enviando la información y documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación. Si las circunstancias lo exigen, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas, por vía telefónica y/o cualquier medio disponible.

Artículo 22.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo o su suplente, en cuya ausencia presidirá el Secretario Ejecutivo, y si tampoco éste se encontrare presente, la sesión será presidida por quien elijan los presentes.

Artículo 23.- De toda reunión se levantará acta que será firmada por el funcionario que presida y el Secretario Ejecutivo. Las actas de las sesiones se asentarán en un libro que al efecto se lleve.

Artículo 24.- Los plazos para convocar a sesión serán los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, y
- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la anticipación que permita la emergencia o contingencia.

Artículo 25.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes en funciones.

Artículo 26.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Presidente Municipal tendrá la facultad de vetar los acuerdos del Consejo, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 27.- Las sesiones se suspenderán, en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal, y
- II. Por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Artículo 28.- La orden del día deberá contener:

- I. Lista de asistencia y verificación de guórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos a tratar en la sesión;
- IV. Asuntos generales, y
- Clausura de la sesión.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- COMISIÓN DE EVALUACION DE DAÑOS

- Establece lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
- II. Establece lineamientos para estimar daños materiales en los sistemas de subsistencia de la comunidad;
- III. Determina el nivel de gravedad de la situación presentada y analiza su evolución;
- IV. Informa permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia, y
- V. Las demás que le asigne el Consejo Municipal.

Artículo 30.- COMISIÓN DE SEGURIDAD

- I. Aplica el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio municipal;
- II. Determina las áreas afectadas para acordonar y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas;
- III. Coordina los cuerpos de seguridad pública municipales y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio, y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo Municipal.

Artículo 31.- COMISIÓN DE BUSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE

- Organiza y coordina la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
- II. Coordina la participación de los organismos y grupos voluntarios en las tareas especificas de búsqueda y rescate:
- III. Coordina la evaluación y reubicación de las personas afectadas;
- IV. Procura los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento, y
- V. Las demás que le asigne el Consejo Municipal.

Artículo 32.- COMISIÓN DE SERVICIOS ESTRATEGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES.

- I. Coordina la recuperación básica de servicios estratégicos como son; telecomunicaciones, hospitales, comunicaciones terrestres, aéreas y fluviales, fuentes de energía, sistemas de distribución eléctrica y gas, sistemas de drenaje, sistemas de riego, agua potable y transporte, entre otras;
- II. Coordina la disponibilidad y soluciona las necesidades de medios de transporte, de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio;
- III. Prevé el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio;
- IV. Restablece el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias, y
- V. Las demás que le asigne el Consejo Municipal.

Artículo 33.- COMISIÓN DE SALUD

- I. Coordina, organiza y brinda la asistencia médica prehospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
- II. Establece los mecanismos necesarios para prevenir, evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos;
- III. Coordina la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto públicos como privados y de los grupos voluntarios, y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo Municipal.

Artículo 34.- COMISIÓN DE ABASTECIMIENTO

- I. Coordina la aplicación de programas específicos en acondicionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo, para ayuda de la población afectada;
- II. Determina y solicita el apoyo logístico necesario;
- III. De acuerdo a la evaluación de daños, determina las necesidades de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los refugios temporales, tales como albergues;
- IV. Organiza y coordina la participación de los grupos voluntarios en función del suministro, y
- V. Las demás que le asigne el Consejo Municipal.

Artículo 35.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA EMERGENCIA

- I. Coordina la comunicación social durante la emergencia;
- II. Coordina la emisión de información precisa por lo que respecta a los datos relativos al desastre, tales como; daños, personas afectadas, damnificadas, entre otros;
- III. Coordina la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social;
- IV. Establece el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas, y
- V. Las demás que le asigne el Consejo Municipal.

Artículo 36.- COMISIÓN DE RECONSTRUCION INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD

- I. Evalúa los daños y estima los requerimientos básicos para restablecer los sistemas de subsistencia y soporte de la vida;
- II. Establece la coordinación y concentración necesaria con las dependencias estatales y federales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como energía eléctrica, aqua potable, transporte, abasto, entre otros;
- III. Participa en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada, y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROECCIÓN CIVIL

Artículo 37.- La Unidad Municipal, tiene la responsabilidad de elaborar, implementar y operar el Programa Municipal, y puede sobrellevar sus responsabilidades, tomando las siguientes cuatro acciones interrelacionadas:

MITIGACIÓN

Las acciones de mitigación deben ser duraderas, casi siempre permanentes, reducir la exposición al peligro, disminuir la probabilidad o la pérdida potencial de vidas o propiedades en eventos riesgosos, deben tender a enfocarse en definir en dónde y cómo construir. La mitigación abarca también educar a la población, en las medidas simples que se pueden tomar para reducir las pérdidas y lesiones. Las medidas de mitigación efectivas son la llave para reducir las pérdidas del desastre a largo plazo.

PREPARACIÓN

La Unidad Municipal, debe estar lista para enfrentar las emergencias que evolucionan rápidamente y llegan a ser muy complejas para una improvisación efectiva. La preparación requiere identificar o procurar instalaciones, equipo y otros recursos para llevar a cabo las labores encomendadas, así como mantener una plantilla que reciba entrenamiento, las instalaciones y el equipo en condiciones de trabajo, desarrollar programas de pruebas, ejercicios y simulacros.

RESPUESTA

El inicio de una emergencia, crea la necesidad de acciones de respuesta inmediata para salvar vidas y propiedades, además de las acciones que comiencen a estabilizar la situación para que se disminuya la inseguridad. Esas acciones de respuesta incluyen la notificación de la crisis, alertamientos, evacuaciones o refugios temporales para la población, mantener a la población informada, rescate de personas y proveerles de atención medica, mantener el orden y la legalidad, evaluación de daños, implementar medidas de mitigación que den soporte a las actividades de respuesta, y la posible solicitud de apoyo más allá de la jurisdicción municipal.

RECUPERACIÓN

La recuperación es el esfuerzo para restaurar la infraestructura y la vida social y económica de una comunidad a la normalidad, pero esto debe incorporar a la mitigación como meta.

Artículo 38.- La Unidad Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto, los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los grupos voluntarios de los sectores público y privado, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Artículo 39.- La Unidad Municipal, será la primera instancia de actuación especializada en situación de emergencia. En caso de que ésta supere su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente, en los términos de la Ley Estatal.

Artículo 40.- La Unidad Municipal, establecerá los Centros de Operación de Emergencia Municipal, que considere necesarios para coordinar y dirigir técnica y operativamente las actividades encaminadas a enfrentar el siniestro o desastre.

Artículo 41.- La Unidad Municipal, procurará la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre, en el marco del Sistema Nacional.

Artículo 42.- En las actividades de atención de desastres y recuperación, se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43.- El Programa Municipal, sus Subprogramas y los Programas Operativos Anuales, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema Estatal.

Artículo 44.- El Programa Municipal, se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro, y
- III. El Subprograma de apoyo y los subprogramas especiales.

Artículo 45.- El Programa Municipal, deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesta la ciudadanía:
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención y Auxilio, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción:
- V. La estimación de los recursos financieros, y
- VI. Los mecanismos para su control.

Artículo 46.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, de una determinada área o región se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

Artículo 47.- El Programas Operativo Anual, precisará las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal que sean vigentes.

Artículo 48.- El Consejo Municipal aprobará tantos programas o subprogramas como sean necesarios, estos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 49.- Los subprogramas determinarán las acciones previstas a fin de Prevenir, Rescatar y Salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; integrarán los criterios generales para instrumentar:

- I. Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los mecanismos de concentración y coordinación con el sector privado;
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y
- La política de comunicación social.

Artículo 50.- Entre otros se establecerán los subprogramas de restablecimiento, los cuales determinarán las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO VIII DEL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL

Artículo 51.- El atlas de riesgo, da a conocer las características de los fenómenos naturales y antropogénicos, que pueden tener consecuencias desastrosas, determina la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, infraestructura y entorno. Integrando todo esto en productos cartográficos y bases de datos que zonifican las áreas de riesgo y vulnerabilidad, así como la estimación del sistema afectable, medidas preventivas y correctivas. Su finalidad es establecer criterios, métodos y procedimientos par prevenir desastres, a los que nos exponemos, así como llevar a cabo una situación de emergencia, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar los fenómenos naturales y antrópicos que pueden afectar la zona;
- II. Determinación del peligro asociado a los fenómenos identificados;
- III. Identificar los sistemas expuestos y su vulnerabilidad;
- IV. Evaluación de los diferentes niveles de riesgo, asociados a cada tipo de fenómeno;

- V. Apoyarse en las guías metodológicas que extiende la Comisión Nacional de Desastres Naturales, y
- VI. Zonificar las áreas de riesgo y grado de peligrosidad.

CAPÍTULO IX DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS

Artículo 52.- El Plan Municipal de Contingencias, es el instrumento de planeación, que disponen las autoridades municipales de protección civil, para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada, a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Consiste en la organización y coordinación de las dependencias, organismos, personas, acciones y recursos del Municipio responsables de la atención del desastre con base en la identificación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta local.

Artículo 53.- El Plan Municipal de Contingencias, deberá:

- I. Establecer las acciones, preventivas y de auxilio destinadas a proteger y salvaguardar a la población, sus bienes y el medio ambiente, de las calamidades que amenacen el territorio municipal;
- II. Incorporar, organizar y coordinar la intervención de las dependencias y organismos públicos y privados, participantes en situaciones de emergencia de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
- III. Promover la participación de la población ubicada en zonas de riesgo, en labores de Protección Civil, para llevar a cabo su concientización y fomentar una cultura en la materia, y
- IV. Distribuir las responsabilidades de los participantes y organizar la intervención de todos los organismos públicos y privados.

CAPÍTULO X DE LA REVISIÓN A LOS PLANES INTERNOS DE CONTINGENCIAS

Artículo 54.- Los programas internos precisarán las acciones de prevención y auxilio en materia de Protección Civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 55.- La Unidad Municipal, deberá elaborar los Programas Internos de las dependencias y entidades del sector público municipal.

Artículo 56.- La Unidad Municipal, deberá realizar inspecciones de las medidas de seguridad y revisiones a los Planes Internos de Contingencias, de las diferentes empresas, industrias y edificios localizados en el Municipio, a fin de que los propietarios y responsables de inmuebles en los que se realicen actividades de las enunciadas en el artículo siguiente, cuenten con un Programa Interno de Protección Civil que permita salvaguardar la integridad física de los empleados y las personas que concurren a los bienes inmuebles, así como la protección de las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 57.- En los inmuebles o establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil acorde con los lineamientos que establezca el Programa Especial, autorizado y supervisado por las autoridades de Protección Civil. De igual forma, los organizadores de espectáculos de concentración masiva de personas, deberán solicitar de la Unidad Municipal, autorización a efecto de verificar las medidas de seguridad con que se cuenta.

Para iniciar y realizar toda construcción con las características a que se refiere el presente artículo, se requiere la autorización expresa de la Unidad Municipal, quien tendrá la obligación de verificar que en el proyecto ejecutivo de construcción, se contemple la instalación de sistemas contra incendios, así como también realizar la posterior verificación de su instalación y adecuado funcionamiento.

Artículo 58.- Los propietarios, poseedores o administradores de establecimientos en los que haya afluencia del público y los organizadores o responsables de eventos, deberán en coordinación con las autoridades de Protección Civil, practicar simulacros que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de estado de emergencia.

Artículo 59.- Todos los lugares a que se refieren los artículos anteriores deberán contar con sistemas contra incendios, rutas de evacuación, salidas de emergencia no obstruidas y con barras de pánico; además deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, luces y equipo necesario según el caso, los cuales consignarán las reglas y orientaciones, que deberán observarse antes, durante y después de algún siniestro

o desastre, así como señalar las zonas de seguridad, y proporcionar a los empleados, la capacitación adecuada, para su uso eficiente.

Los sistemas contra incendios, lo constituyen los equipos instalados en los inmuebles, los cuales sirven para detectar, mitigar y extinguir los incendios, quedando comprendidos dentro de éstos las instalaciones con centrales de alarma, detectores de calor y humo, sean fotoeléctricos o por iotización, los hidrantes y los sistemas de rociadores.

Artículo 60.- Las empresas que por sus características específicas representen un riesgo para la población deberán presentar los Programas de Prevención de Accidentes, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los planes de contingencia específicos;
- II. El inventario de recursos humanos y materiales para la atención de emergencias que constituyan un riesgo:
- III. En forma trimestral, el programa de mantenimiento respectivo;
- IV. Un mapa con la localización exacta de los materiales peligrosos que manejen, así como un plano arquitectónico de la planta por niveles;
- Un listado de los materiales químicos que contenga, descripción, cantidad, datos generales de la empresa que lo surte; uso, disposición, ruta y forma de transporte; así como toda la documentación e información que les sea requerida por la Unidad, y
- VI. Capacitar y certificar a su personal de acuerdo a los lineamientos generales de la Unidad Municipal;
- a) Para su supervisión de materiales peligrosos que sean utilizados en las Empresas, deberán presentar fichas técnicas en español;
- b) El Programa de Capacitación y Entrenamiento dirigido al personal de la Empresa, Planta o Establecimiento;
- c) El Programa de Simulacro contemplados durante el año;
- d) La actualización del Programa para la Prevención de Accidentes a nivel interno, y
- e) Los demás que determine el presente Reglamento, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los programas de Protección Civil en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN ALBERCAS, PISCINAS, BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS CON ACTIVIDADES ACUÁTICAS

Artículo 62.- La Unidad Municipal, aplicará en todos sus órdenes y en el ámbito de la competencia municipal el Reglamento que Contempla las Medidas de Protección Civil en Albercas, Piscinas, Balnearios y Centros Recreativos con Actividades Acuáticas.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE

Artículo 63.- En situación de emergencia que afecte a la población y/o sus bienes, el Presidente Municipal, junto con el Director General de Ecología y Protección Civil del Municipio, enviará a la Unidad de Protección Civil del Estado, un reporte de contingencias.

Este reporte deberá contener; fecha del evento, fenómeno, poblaciones, personas y viviendas afectadas, actividades del Municipio para atender la emergencia, total de personas evacuadas, tipo de daños, entre otros que determine la Unidad Estatal.

Artículo 64.- En caso de que el Municipio reporte, que no hubo ningún tipo de afectación a la población por la presencia de una contingencia, deberá informar mediante oficio que efectivamente la situación esta bajo control y no requiere apoyo del Estado. Es indispensable que se tomen fotografías y sean enviadas en el menor tiempo posible a la Unidad Estatal.

Artículo 65.- En caso de que los daños ocasionados por el fenómeno perturbador sean de consideración y la Autoridad Municipal agotó sus recursos en la atención de la población afectada, se reportará a la Unidad Estatal, con el fin de que envíe Agentes de Protección Civil, a corroborar los daños reportados.

Artículo 66.- A partir de la autorización de la declaratoria, la Unidad Municipal, tiene la responsabilidad de informar a la Unidad Estatal, sobre condiciones climatológicas, estatus de la situación que prevalece en el Municipio, condición de refugios temporales y datos de relevancia.

CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA

Artículo 67.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones Federales, Estatales y Municipales, que cuenten con el personal, conocimiento, experiencia y equipos necesarios, y presten sus servicios en acciones de Protección Civil, de manera altruista y comprometida; así mismo deberán obtener su registro ante la Unidad Municipal.

Artículo 68.- Los grupos voluntarios, para su adecuado funcionamiento, deberán contar con un nivel básico de capacitación de sus miembros en materia de urgencias médicas de primer contacto; los cursos que al respecto se realicen, deberán de estar avalados por instituciones de salud reconocidas oficialmente y evaluados periódicamente por la Unidad Municipal. La preparación específica de cada grupo voluntario deberá complementarse con una ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal.

Artículo 69.- Es obligatorio para los grupos voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal, la participación en las actividades de prevención y auxilio a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- II. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- III. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar, dentro de los Subprogramas de Prevención y Auxilio establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Registrarse como grupo voluntario y obtener, en su caso, la autorización correspondiente ante la Unidad Municipal, independientemente del cumplimiento que otras disposiciones legales que se requieran;
- Colaborar con la difusión ante la Población de los Programas y Planes de Protección Civil.

Para los efectos de este artículo, la Unidad Municipal, llevará un registro de grupos voluntarios que deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 70.- Las instituciones que presten el servicio de ambulancias deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias que se emitan de conformidad con el presente artículo; debiendo observarse, en la expedición del mismo, las bases generales siguientes:

- En todo caso, los vehículos dedicados a este servicio deberán estar en óptimas condiciones mecánicas y de operación;
- II. Las unidades de ambulancia deberán contar, tanto en sus interiores como en sus exteriores, con un mínimo de materiales, iluminación, equipo en general, medicamentos e instrumental suficientes para prestar el servicio médico de primer contacto, v
- III. Igualmente, estas unidades deberán satisfacer las medidas sanitarias, de esterilización y de servicio que determinen los Reglamentos.

En todos los casos, la autoridad velará por llevar a la práctica revisiones periódicas.

Artículo 71.- La inobservancia, por parte de funcionarios y servidores públicos, a lo dispuesto por el artículo anterior, se sancionará, según sea el caso, en los términos de las disposiciones de responsabilidades aplicables.

En el supuesto anterior, cuando las infracciones provengan de particulares, la autoridad cuidará para que sean sancionados según las disposiciones de carácter sanitario aplicables, previo los trámites legales.

CAPÍTULO XIV DE LA OPERACIÓN Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos que de subsistir pueden generar un siniestro o desastre;
- II. Solicitar autorización y en su caso asesoría de la Unidad Municipal previa a la quema de pastos, cuando considere que por extensión o localización del mismo se corre el riesgo de un incendio incontrolable;
- III. Participar en las acciones de Protección Civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- IV. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- V. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

- VI. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VIII. Respetar las áreas acordonadas en caso de situaciones de emergencia o de alto riesgo, para una mayor protección a la comunidad;
- IX. Obedecer a las autoridades de emergencia cuando se le solicite evacuar o desalojar un área considerada de alto riesgo, y
- X Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no impligue a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 73.- Cuando el origen del desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado se harán individualmente acreedores a una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el la zona geográfica del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, la cual será determinada por la Unidad Municipal.

Artículo 74.- Los propietarios, responsables, encargados o poseedores de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro del Municipio, deberán mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros que puedan provocar un incendio. Si se trata de terrenos baldíos, estos deberán tener delimitación perimetral de seguridad.

Artículo 75.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Unidad Municipal, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, drenaje, agua y medio ambiente en general que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgo, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, la capacitación y el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame y serán solidariamente responsable en caso de alguna contingencia que surja por este transporte;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referida, la lamina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, así como las fichas técnicas (hojas de seguridad) del material que se transporta, y
- V. Contar con las autorizaciones vigentes en cuanto al transporte de sustancias químicas exigidas por las autoridades correspondientes.

Artículo 76.- Cuando un siniestro o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 77.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresa con vehículos que trasladan artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de ese Reglamento.

Artículo 78.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes arrendatarios, poseedores u ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil contando para ello, con la asesoría técnica de la Unidad Municipal.

Artículo 79.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 80.- Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar la Unidad Interna de Protección Civil, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 81.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, con afluencia turística que cuenten con depósitos de agua natural o artificial deberán contar con los señalamientos, de acuerdo a las características de estos, tales como:

- I. Requerimiento de equipo especial para los particulares;
- II. Avisos de vigilancia permanente;
- III. Lugares para acampar;
- IV. Ubicación de personal especializado, y
- V. Uso obligatorio de chaleco salvavidas.

Artículo 82.- Los programas o subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención y auxilio determinarán los casos en que las empresas o establecimientos deberán implementar la Unidad Interna de Protección Civil, quienes elaborarán un programa específico de Protección Civil (Plan de Contingencias y Emergencias), que deberá contar con el visto bueno de la Unidad Municipal.

Artículo 83.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO XV DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 84.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema, para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal en el Municipio, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de Protección Civil:
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollan en la entidad, bajo la regulación Federal y Estatal, y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 85.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal, informará periódicamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, sobre el estado que guarda, en su conjunto, la Protección Civil en el Municipio, en relación a pronósticos de riesgo para la población y a las acciones especificas de prevención.

Artículo 86.- La Unidad Municipal, llevará un censo y el control sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades de almacenamiento y traslado de materiales y residuos peligrosos, con el fin de verificar que sus unidades móviles viajen con la debida seguridad y con la documentación pertinente de acuerdo a la normatividad que existe para ello, y los centros de almacenamiento cuenten con las medidas y el equipo de seguridad apropiado para los materiales que manejen, así como el entrenamiento del personal para las acciones de respuesta en caso de alguna contingencia.

CAPÍTULO XVI DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 87.- La Unidad Municipal, realizará campañas educativas en materia de Protección Civil, y establecerá un programa y calendario anual de simulacros en dicha materia.

Artículo 88.- La Unidad Municipal, prestará todos los servicios de asesoría, información y apoyo a instituciones educativas y demás que estén interesadas en formar grupos voluntarios.

CAPÍTULO XVII DE LAS INSPECCIONES, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS INFRACCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSPECCIONES

Artículo 89.- La Unidad Municipal, tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración Pública Municipal, Estatal o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento. Sin embargo para este fin podrá coordinarse para todos los efectos, con otras dependencias en materia de seguridad pública, tránsito, servicios públicos, desarrollo urbano, desarrollo social, ecología, y demás que en virtud de sus funciones infieran directamente en la Protección Civil del Municipio.

Artículo 90.- Indistintamente, la Unidad Estatal y la Municipal, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicarán las sanciones correspondientes según su competencia, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.

Artículo 91.- Las inspecciones se sujetarán al procedimiento que al efecto prevé la Ley de Protección Civil.

Artículo 92.- En el supuesto de que el visitado en razón de su actividad comercial sea regulado por Leyes y Autoridades Federales, las Autoridades de Protección Civil deberán hacer del conocimiento de la autoridad competente las violaciones que considere, que ha incurrido el visitado, para que ésta aplique las providencias o sanciones que estime necesarias, sin perjuicio de las facultades de las autoridades en materia de Protección Civil.

Artículo 93.- Las autoridades Municipales auxiliarán a los inspectores para el eficaz desempeño de sus funciones, cuando se lo soliciten.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 94.- Como resultado del informe de inspecciones efectuadas, las autoridades de Protección Civil adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad públicas.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

En caso de riesgo inminente, las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 95.- Son medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, total o parcial del área de inminente riesgo;
- II. La suspensión de actividades, obras y/o servicios;
- III. Evacuación de personas de inmuebles y habitantes de zonas de inminente riesgo en caso de ser necesario;
- IV. Vigilar las zonas evacuadas, en tanto se normaliza la situación;
- Identificación y delimitación de lugares de zonas de riesgo;
- VI. Acciones preventivas a realizar según la naturaleza del riesgo, incluyendo la movilización precautoria de la población afectada y su instalación y atención en refugios temporales;
- VII. El resguardo de objetos, sustancias o productos que puedan ocasionar desastres, o que pongan en riesgo a la población, deberán ser turnados a las autoridades competentes en un plazo que no exceda de 48 horas, y
- VIII. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades competentes, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Para los casos contemplados en las fracciones I y II los plazos de clausura y suspensión no podrán exceder de treinta días naturales contados desde la ejecución de la medida de seguridad aplicada.

Así mismo, se podrá promover la ejecución, ante la autoridad competente y en los términos de las Leyes y Reglamentos respectivos, de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan.

SECCIÓN TERCERA DE LAS INFRACCIONES

Artículo 96.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 97.- Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Ejecutar, ordenar o favorecer las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de la Ley Estatal y este Reglamento, y
- V. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 98.- La responsabilidad en que incurran los servidores públicos de Protección Civil municipales, será sancionada en los términos de la Ley de la materia, cuidándose en todo momento, que sea la autoridad competente la que conozca del procedimiento respectivo y aplique, en su caso, la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES A LOS PARTICULARES

Artículo 99.- La aplicación de las sanciones se hará atendiendo a la competencia, facultades y circunstancias del caso concreto.

Artículo 100.- No podrán aplicarse dos sanciones por una misma infracción. La primera autoridad que conozca de un hecho o situación que constituya o pueda constituir una infracción, será la única competente para atender y resolver lo conducente.

Artículo 101.- Las infracciones al presente Reglamento, según sus particulares circunstancias, serán motivo de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. La clausura o suspensión temporal, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento.

Dicha suspensión nunca podrá exceder de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se ejecuta la suspensión; quedando sujeta la temporalidad de este artículo a que se subsanen las causas de la infracción.

Artículo 102.- Procederá la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se cometan por error, ignorancia o negligencia, siempre y cuando no hayan afectado gravemente la tranquilidad, seguridad o salubridad públicas.

Se ejecutará mediante escrito que apercibirá al propietario o representante del establecimiento, de que en caso de reincidencia se sancionará en forma más severa.

Artículo 103.- La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad competente desde veinte hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, buscando proporcionalidad y equidad.

Artículo 104.- Para la fijación de multas se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza, tipo de giro o establecimiento, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 105.- Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor dentro de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento respectivo.

En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Hay reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta de la misma naturaleza dentro de los seis meses siguientes contados a partir de aquélla.

Artículo 106.- En los casos en que se determine la clausura temporal, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 107.- Tratándose de clausura temporal, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 108.- En caso de que la autoridad competente, además de la sanción, determine la modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 109.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 110.- Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XX

DE LOS RECURSOS

Artículo 111.- Contra los actos y resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal, procederán los recursos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dentro de los términos y procedimiento, fijado por el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 145, 146, 147, 148, 149 y 150 del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 37, el día 06 de mayo del 2000.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 Fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD
JUÁREZ, CHIHUAHUA, AL QUINTO DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO
DOY FE